

Resolución ICC-ASP/11/Res.3

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.3 Locales permanentes

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando sus resoluciones relativas a los locales permanentes, entre ellas las resoluciones ICC-ASP/6/Res.1¹, ICC-ASP/7/Res.1², ICC-ASP/8/Res.5³, ICC-ASP/8/Res.8⁴, ICC-ASP/9/Res.1⁵ y ICC-ASP/10/Res.6⁶, y *reiterando* cuán importante es para el futuro de la Corte contar con locales permanentes,

Tomando nota del informe del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes⁷,

Tomando nota de las recomendaciones del Auditor Externo⁸, así como de los informes del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de sus períodos de sesiones 18º y 19º y las recomendaciones contenidas en dichos informes⁹,

Reiterando su firme intención de que los locales permanentes se entreguen a un costo que no supere los 190 millones de euros presupuestados (al nivel de precios de 2014) como se indica en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, y *recalcando* la función del Comité de Supervisión en lo que concierne a adoptar, en el marco de las facultades en él delegadas, las medidas que puedan ser necesarias para asegurar que el proyecto se lleve a cabo con seguridad dentro de los límites del presupuesto y que los costos de propiedad de los locales permanentes sean tan reducidos como resulte posible,

Destacando que los locales permanentes se entregarán con un buen nivel de calidad dentro del presupuesto aprobado, y que se evitarán elementos que puedan no ser esenciales para el debido desempeño de las funciones básicas de la Corte o que por otros motivos puedan incidir negativamente en el costo total de propiedad,

Haciendo hincapié en la importancia de un estricto control de los cambios en el diseño, el alcance y los requisitos durante la fase de construcción del proyecto, con el fin de asegurar que el proyecto se entregue de acuerdo con los costos, la calidad y el plazo previstos,

Reiterando el importante papel de la Corte y el Estado anfitrión durante todo el proceso, y *tomando nota con reconocimiento* de la plena cooperación de ambos en relación con el proyecto,

Reiterando la función del Director del Proyecto en cuanto a la dirección estratégica y general del proyecto, y *recordando* su responsabilidad en cuanto al cumplimiento con los objetivos, plazos, costos y niveles de calidad del proyecto, según lo previsto en la resolución ICC-ASP/6/Res.1 y las disposiciones revisadas de gobernanza aprobadas por la Asamblea en su décimo período de sesiones,

Recordando que el costo total de propiedad, estimado actualmente entre 13,3 millones de euros y 14,8 millones de euros por año a partir de 2016 comprende: los costos financieros para los Estados que no hayan optado por pagos únicos, los gastos operacionales de los locales y los gastos para financiar la sustitución de los equipos,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas en su 18º período de sesiones de que el Comité de Supervisión, en cooperación con el Director

¹ Documentos Oficiales ... sexto período de sesiones ... 2007 (ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III.

² Documentos Oficiales ... séptimo período de sesiones ... 2008 (ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III.

³ Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones ... 2009 (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II.

⁴ Documentos Oficiales ... continuación del octavo período de sesiones ... 2010 (ICC-ASP/8/20/Add.1), parte II.

⁵ Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010 (ICC-ASP/9/20), vol. I, parte II.

⁶ Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011 (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte II.

⁷ ICC-ASP/11/35.

⁸ Documentos Oficiales ... undécimo período de sesiones ... 2012 (ICC-ASP/11/20), vol. II, parte C.1.

⁹ *Ibid.*, partes B.1 y B.2.

del Proyecto, formule supuestos cualitativos y cuantitativos, opciones y marcos hipotéticos, incluidas evaluaciones de los riesgos e ilustraciones del costo total de propiedad¹⁰, y que dicho examen debiera comprender toda la gama de enfoques posibles,

Recordando que se había pedido a los Estados Partes que informaran al Secretario de su decisión final de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación estimada en el proyecto a más tardar el 15 de octubre de 2009, y que ese plazo se prorrogó hasta el 15 de octubre de 2012 en virtud de la resolución ICC-ASP/8/Res.8,

Acogiendo complacida el hecho de que, hasta el 1 de noviembre de 2012, 33 Estados Partes se han comprometido a hacer un pago único, por un total de 36.370.811 euros, de los cuales ya se han recibido 34.470.490 euros,

Observando que otros Estados Partes han manifestado su interés en acogerse a la opción del pago único de su participación estimada,

Observando que algunos Estados Partes han manifestado su interés en acogerse a una combinación de un pago único y una participación en el préstamo del Estado anfitrión,

Observando las ventajas para todos los Estados Partes de prorrogar el plazo para optar por los pagos únicos debido a la menor necesidad de utilizar el préstamo del Estado anfitrión, al descuento inmediato para los Estados que opten por un pago único y la reducción de los pagos de principal e intereses por parte de los Estados que no opten por un pago único,

Recordando los criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo del Estado anfitrión, y los principios aplicables al pago único de la participación estimada, que figuran en los anexos II y III de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, respectivamente,

Observando que en las condiciones del préstamo del Estado anfitrión se dispone que los intereses se deben abonar a partir de la primera utilización del préstamo¹¹, y que el reembolso del principal e intereses habrá de comenzar una vez que expiren los contratos de arrendamiento vigentes o futuros de los locales provisionales¹²,

Recordando que se ha constituido el fondo fiduciario para las contribuciones voluntarias dedicadas a la construcción de los locales permanentes y que también se pueden efectuar contribuciones voluntarias mediante fondos con fines específicos destinados a elementos especiales o mediante aportaciones en especie, previa consulta con el Comité de Supervisión,

A. Gestión del proyecto: presupuesto, calidad y plazo

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de Supervisión y *expresa su reconocimiento* al Comité de Supervisión, al Director del Proyecto, la Corte y el Estado anfitrión por los progresos realizados en el proyecto de los locales permanentes desde su décimo período de sesiones;
2. *Aprueba* el plan de liquidez revisado que figura en el anexo I;
3. *Acoge con satisfacción* la conclusión de la fase de adjudicación y el inicio, el 1 de octubre de 2012, de la fase de construcción del proyecto;
4. *Acoge también con beneplácito* que el proyecto se siga ejecutando dentro de los límites del presupuesto aprobado de 190 millones de euros a precios de 2014 y, a este respecto, *observa con satisfacción* que los elementos integrados ("3gv") han sido totalmente absorbidos en el presupuesto general y que, en la fase actual, los costos de construcción proyectados se estiman en 183,7 millones de euros, es decir, una suma inferior en 6,3 millones de euros al importe máximo asignado para el proyecto;
5. *Aprueba* que la estrategia financiera revisada del Comité de Supervisión incluya una gestión prudente de los riesgos y recursos, y disponga que los resultados financieros positivos que se puedan obtener en cualquier fase del proyecto se mantengan como reserva

¹⁰ *Ibíd.*, parte B.1.

¹¹ *Documentos Oficiales ... séptimo período de sesiones ... 2008* (ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/7/Res.1, anexo II, e).

¹² *Ibíd.*, f).

adicional para circunstancias y decisiones normativas imprevistas hasta la terminación del proyecto;

6. *Aprueba además* la estrategia de revisión de costos adoptada por el Comité de Supervisión para asegurar que el proyecto se continúe ejecutando con miras a obtener locales de buena calidad, evitando al propio tiempo elementos que no satisfagan el nivel necesario de coherencia con las funciones básicas de la Corte o que puedan por otras razones incidir negativamente en el costo total de propiedad;

7. *Pide* al Comité de Supervisión que vele por que las posibles modificaciones durante la fase de construcción y hasta la terminación del proyecto sólo se aprueben si ello no afecta al costo del proyecto y, a ese fin, *pide* al Director del Proyecto que haga todo lo posible para que toda nueva modificación que pueda ser necesaria en el proyecto se compense con iguales economías en los gastos de capital o los gastos operacionales y se pueda introducir, siempre que ello sea posible, con la debida consideración de la reducción al mínimo de los costos adicionales relacionados con los retrasos y otros factores;

8. *Hace suya* la decisión del Comité de Supervisión de establecer un grupo de trabajo presidido por el Director del Proyecto, que podría incluir un consultor externo y representantes del Comité de Supervisión y de la Corte, con el fin de examinar en profundidad la forma de financiar el costo total de propiedad de los locales permanentes, mediante un examen de la gama de posibles enfoques, así como cualesquiera otras opciones para que los futuros Estados Partes puedan contribuir a financiar los gastos del proyecto, y *pide* al Comité que la informe de las conclusiones del grupo de trabajo en su próximo período de sesiones;

9. *Acoge con beneplácito* que la fecha de terminación de los locales permanentes siga siendo el mes septiembre de 2015, y *destaca* la necesidad de que el proyecto cumpla con este plazo con el fin de evitar sobrecostos en el futuro y de que la Corte pueda trasladarse progresivamente a los locales hasta diciembre de 2015;

10. *Pide* a la Corte que, en colaboración con el Director del Proyecto, tome todas las medidas preparatorias necesarias para asegurar que esté en condiciones de ocupar los locales permanentes a más tardar en diciembre de 2015, a fin de evitar gastos adicionales para los Estados Partes, y que informe al respecto en detalle a la Mesa y al Comité de Presupuesto y Finanzas en su 20º período de sesiones;

11. *Pide también* a la Corte que, en consulta con el Director del Proyecto y el Comité de Supervisión, formule nuevas opciones para reducir los elementos 2gv, incluidas la idoneidad y la posibilidad de seguir utilizando el equipo existente, así como la opción de compras conjuntas con otras instituciones, y que informe al respecto con detalle a la Asamblea de los Estados Partes, en su duodécimo período de sesiones, por conducto del Comité de Supervisión;

12. *Acoge con beneplácito* que la Secretaria haya delegado en el Director el Proyecto la facultad de comprometer fondos para el proyecto de los locales permanentes, y *alienta* a la Secretaria a continuar delegando facultades y tareas en el Director del Proyecto, cuando sea necesario y en el nivel adecuado, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, con objeto de continuar mejorando la gestión y la eficiencia del proyecto y los subproyectos conexos;

13. *Pide* al Director del Proyecto que, conjuntamente con la Corte, continúe elaborando recomendaciones, de conformidad con el párrafo 5 del anexo V de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, en cuanto a la forma de mejorar las directrices actuales sobre contratos y gastos, con objeto de acelerar la ejecución del proyecto, y las transmita al Comité de Supervisión para su aprobación;

B. Pagos únicos

14. *Decide* prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014 el plazo para que los Estados Partes informen al Secretario y a la Oficina del Director del Proyecto de su decisión de acogerse a la opción de un pago único¹³;

15. *Decide además* que los Estados que depositen su instrumento de ratificación o adhesión al Estatuto de Roma antes del 31 de diciembre de 2014 tendrán derecho a optar por el pago único, siempre y cuando informen al Secretario de su decisión de hacerlo para el 31 de diciembre de 2014, independientemente de la fecha en que el Estatuto de Roma entre en vigor para esos Estados;

16. *Decide además* que los Estados Partes pueden optar entre un pago único total o un pago único parcial en combinación con la participación en el préstamo;

17. *Pide* a los Estados Partes que se acojan al plazo prorrogado para los pagos únicos que consulten con el Secretario a fin de determinar la programación de esos pagos, teniendo en cuenta, como se aclara mejor en la nota explicativa¹⁴ que figura en el anexo II de la presente resolución, que dichos pagos únicos:

- a) podrán efectuarse en una o más cuotas anuales;
- b) deberán recibirse en su totalidad a más tardar el 15 de junio de 2015; y
- c) estarán sujetos a un ajuste una vez que se determinen el costo final del proyecto y el monto total del subsidio del Estado anfitrión con objeto de asegurar que todos los Estados Partes reciban un trato justo e igualitario;

18. *Pide* a la Secretaría que, en coordinación con la Oficina del Director del Proyecto, siga presentando al Comité de Supervisión, conforme se solicite, una información actualizada respecto de los calendarios acordados para los pagos únicos;

19. *Decide* que las cuotas de los Estados Partes destinadas al pago del principal e intereses del préstamo del Estado anfitrión, así como los intereses devengados por éstas, se depositen en una cuenta especial y se empleen únicamente para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo sobre el préstamo del Estado anfitrión;

C. Presentación de informes financieros

20. *Pide* al Director del Proyecto que, en consulta con el Comité de Supervisión, según lo dispuesto en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, siga presentando anualmente cifras detalladas sobre la estimación del costo del proyecto basadas en la información más reciente, incluido el calendario para el uso de los fondos procedentes de los pagos únicos para que la Asamblea las examine en su período ordinario de sesiones;

21. *Pide además* al Director del Proyecto que, por conducto del Comité de Supervisión, siga presentando a la Asamblea informes anuales sobre la realización de las estimaciones de años anteriores y el nivel de gastos;

D. Estrategia de auditoría

22. *Acoge con satisfacción* la adopción por el Comité de Supervisión de una estrategia de auditoría del proyecto, y *pide* a la Sección de Auditoría Interna de la Corte que se encargue de su aplicación en nombre del Comité de Supervisión, teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas relativa a los conocimientos especializados requeridos para la auditoría interna del proyecto¹⁵;

¹³ Los principios aplicables al pago único de la participación estimada, contenidos en los *Documentos Oficiales ... séptimo período de sesiones ... 2008* (ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/7/Res.1, anexo III, se seguirán aplicando *mutatis mutandis* a los Estados que opten por pagos únicos después del 15 de octubre de 2012.

¹⁴ La nota explicativa aclara los principios aplicables a los pagos únicos en relación con los criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo, incluso respecto de los Estados Partes que se acojan a la opción de un pago único, o hagan sus pagos, después de que se haya girado sobre el préstamo del Estado anfitrión y haya comenzado el pago de intereses.

¹⁵ *Documentos Oficiales... undécimo período de sesiones... 2012* (ICC-ASP/11/20), vol. II, parte B.2, párr. 82.

E. Contribuciones voluntarias

23. *Reitera* la invitación a los Estados Partes y a los miembros de la sociedad civil que han demostrado plenamente su compromiso con el mandato de la Corte a que recauden fondos con destino al proyecto de los locales permanentes;

F. Informes futuros del Comité de Supervisión

24. *Pide* al Comité de Supervisión que siga presentando a la Mesa informes periódicos sobre el progreso del proyecto y que informe al respecto a la Asamblea en su próximo período de sesiones.

Anexo I

Plan de liquidez

Presupuesto para los locales permanentes de la Corte Penal Internacional (en millones de euros)

Partidas	Total de costos	Total general de costos	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total		
			DP	DF	DF+ y licitación	Construcción		Traslado					
1. Costos de construcción		147,04					2,8	46,5	85,3	12,2	0,1	0,1	147,1
1a. Costos de construcción	140,64						1,6	43,3	84,1	11,4	0,1	0,1	140,7
1b. Honorarios del equipo de diseño (después de la licitación)	6,40						1,2	3,2	1,2	0,8	-	-	6,4
2. Riesgos		12,89					-1,5	1,7	10,7	0,8	0,5	0,8	12,9
2a. Riesgo del proyecto (todos los aspectos incluido el diseño o las intervenciones por terceros)	3,79						0,0	0,4	1,4	0,7	0,5	0,8	3,8
2b. Riesgo del cliente (ajeno al proyecto, p.ej. Municipalidad)	9,10						-1,5	1,3	9,2	0,1	-	-	9,1
3. Permiso y tasas		2,60					2,5	0,1					2,6
Permisos y tasas	2,60								-	-	-	-	-
4. Honorarios		19,60	1,3	3,6	6,9	2,8	0,9	1,6	1,6	0,8	0,1	0,1	19,6
4a. Relacionados con el diseño	10,55			2,7	5,1	2,0	0,5	0,2	-	-	-	-	10,5
4b. Gestión del Proyecto	7,40		0,9	0,7	1,3	0,5	0,3	1,3	1,3	0,7	0,0	0,1	7,4
4c. Otros consultores	1,62		0,4	0,2	0,4	0,2	0,1	0,1	0,2	0,1	-	-	1,6
4d. Gastos operacionales (por ej., comisiones bancarias)	0,03		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0	-	0,0
5. Otros costos	1,50	1,50		1,5									1,5
6. Saldo (proyección de gastos inferiores a los previstos/reserva adicional)	6,37	6,37							5,6	0,7	-		6,4
Total	190,0	190,0	1,3	5,1	6,9	2,8	4,8	49,9	103,1	14,5	0,6	1,0	190,0
Total acumulado	-	-	1,3	5,1	6,9		7,5	49,9	103,1		15,14	1,0	190,0
			1,28	6,41	13,29		20,79	70,71	173,85		188,99	190,0	

DP = diseño preliminar
DF = diseño final

Anexo II

Nota explicativa sobre los pagos únicos¹

A. Introducción

1. En la presente nota explicativa se formulan aclaraciones para los Estados Partes acerca de los principios aplicables al pago único, en relación con los criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo, habida cuenta de la prórroga propuesta para que los Estados Partes puedan optar por los pagos únicos hasta el 31 de diciembre de 2014. Se mencionan algunas cifras indicativas, que comparan los pagos únicos con la participación en el reembolso del préstamo, durante un plazo de 30 años, a un tipo de interés del 2,5%, mediante pagos anuales. En el cuadro que figura en el anexo del informe del Comité de Supervisión se facilitan cifras respecto de cada Estado Parte².

B. Pagos únicos: modalidades

2. En el anexo III de la resolución ICC-ASP/7/Res.1 se exponen los criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo y los principios aplicables al pago único de la participación estimada (véase un extracto en el apéndice I de la presente nota). Los siguientes puntos tienen por objeto plasmar la aplicación de dichas disposiciones:

a) El monto de un pago único para el Estado Parte A puede calcularse mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Pago único A} = (\text{costo de construcción})^3 \times (\text{proporción de la cuota del Estado Parte A}) - (\text{descuento 1}) - (\text{descuento 2})$$

Donde:

$$(\text{descuento 1})^4 = (\text{proporción de la cuota del Estado Parte A}) \times 17,5\% \times (\text{costos de construcción})$$

$$(\text{descuento 2})^5 = (\text{proporción de la cuota del Estado Parte A}) \times (\text{monto del subsidio del 17,5\% del Estado anfitrión sobre la diferencia entre el importe máximo del préstamo (200 millones de euros) y los costos de construcción}).$$

Explicación: Como se indicó en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, el total de los costos de construcción del proyecto no ha de ser superior a 190 millones de euros. El Estado anfitrión convino en su oferta original en deducir un subsidio del 17,5% del importe no utilizado, dentro del monto máximo del préstamo (200 millones de euros), del monto total tomado en préstamo, es decir, la diferencia entre 200 millones de euros y el monto final utilizado del préstamo. Puesto que los pagos únicos reducirán directamente la necesidad de girar sobre el préstamo del Estado anfitrión, resulta procedente deducir dicho porcentaje desde el inicio en beneficio de los Estados Partes contribuyentes. De lo contrario, la deducción tendría que efectuarse en el momento del ajuste al tiempo de la finalización del proyecto⁶.

¹ La presente información actualiza la nota explicativa contenida en el documento ICC-ASP/8/34, anexo II, que se remitía a la carta inicial de la Corte, de fecha 9 de abril de 2009, en la que se pedía a los Estados Partes que manifestaran su interés en efectuar pagos únicos antes del 30 de junio de 2009.

² ICC-ASP/11/35, anexo I, apéndice VIII.

³ Aunque el costo estimado actual de la construcción del edificio asciende a 183,7 millones de euros, todos los cálculos, sin perjuicio del ajuste final, se siguen realizando sobre la base del presupuesto máximo aprobado de 190 millones de euros, con el fin de mantener la coherencia con los Estados Partes que se hayan acogido a la opción del pago único en una fase anterior.

⁴ El Descuento 1 solo es aplicable a los Estados Partes que han optado por pagos únicos.

⁵ El Descuento 2 se aplica a todos los Estados Partes, independientemente de si realizan o no un pago único. La única diferencia es que los Estados Partes que hagan un pago único obtendrán dicho descuento por adelantado sobre la base de la estimación de 190 millones de euros, en tanto los demás obtendrán una reducción del préstamo de acuerdo con su parte en las cuotas al tiempo del ajuste final al finalizar el proyecto.

⁶ Véase el punto b).

b) Los pagos únicos serán objeto de un ajuste final una vez se determinen el costo final del proyecto⁷ y la suma utilizada del subsidio del Estado anfitrión al tiempo de la finalización del proyecto.

Ajuste final de los descuentos 1 y 2 al tiempo de la finalización del proyecto:

En caso de que se tuviera que utilizar la totalidad del préstamo de 200 millones de euros⁸, los descuentos 1 y 2 se reducirían a cero;

En caso de que los costos de construcción excedieran el importe máximo del préstamo de 200 millones de euros⁹, el descuento 1 se aplicaría únicamente a la parte del pago único que redujera el préstamo por debajo de 200 millones de euros. El descuento 2 se reduciría a cero; y

Si los costos de construcción fueran inferiores a la estimación actual de 190 millones de euros, se incrementaría el descuento 2 para todos los Estados Partes a fin de reflejar el aumento del subsidio del Estado anfitrión de resultados del aumento del monto sobre la parte no utilizada del préstamo. El descuento 1 no se modificaría con objeto de no aplicar dos veces el mismo descuento a los Estados Partes que hubieran optado por pagos únicos.

Explicación: Habrá que hacer una corrección final para asegurar que todos los Estados Partes paguen el monto correcto. Los Estados Partes que ya hayan optado por los pagos únicos o que estén contemplando la posibilidad de efectuar un pago único deberían saber que, al tiempo de la finalización del proyecto, se podrían requerir fondos adicionales, si bien se está haciendo todo lo posible para finalizar la construcción del edificio en tiempo oportuno y dentro de los límites del presupuesto, y a ese respecto cabe decir que la estimación actual del costo del proyecto asciende a 183,7 millones de euros. A los efectos del ajuste final, para hacer las correcciones se utilizará la escala de cuotas en el momento en que se determine el costo final del proyecto, esto es, al tiempo de su finalización (diciembre de 2015). La escala de cuotas será diferente del cálculo original de la escala de cuotas de 2009 utilizada para los pagos únicos,¹⁰ por ejemplo, debido a cambios en el número de Estados Partes que se hayan producido o se produzcan entre 2009 y el momento del ajuste final. Los cambios en la escala de cuotas después de la finalización del proyecto (diciembre de 2015) no serán aplicables al cálculo de las cuotas de los Estados Partes para el proyecto.

c) Con la nueva prórroga del plazo, los Estados Partes podrán acogerse a la opción de pagos únicos entre el 1 de diciembre de 2012 y el 31 diciembre de 2014, y los pagos únicos se podrán hacer en una o más cuotas anuales, entre diciembre de 2012 y el 15 de junio de 2015.

Los pagos únicos debieran efectuarse de conformidad con el párrafo 5.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte. En caso de un pago único en dos o más cuotas anuales, todas las cuotas debieran efectuarse conforme a la misma norma.

De acuerdo con las condiciones del préstamo del Estado anfitrión, el pago de los intereses debe comenzar a partir del primer giro sobre el préstamo¹¹, en tanto que el reembolso del principal y los intereses habrá de comenzar una vez que expiren los contratos de arrendamiento vigentes o futuros de los locales provisionales¹².

En consecuencia, si la Corte recibiera alguna de las cuotas del pago único de un Estado Parte después de que comenzara el giro sobre el préstamo del Estado anfitrión (que actualmente se prevé para el fin del segundo trimestre de 2013), ese Estado Parte estaría obligado a pagar la parte prorrateada de los intereses sobre el préstamo del Estado anfitrión, aplicable hasta el fin del mes en que se hubiera recibido (la cuota del) pago único.

⁷ Se prevé que el costo final del proyecto se habrá determinado para el fin de 2015.

⁸ Esta circunstancia es altamente improbable en vista del estado actual del proyecto.

⁹ Esta circunstancia es improbable ya que la estimación actual del costo del proyecto asciende a 183,7 millones de euros.

¹⁰ Que se utilizó como base del cálculo original para los pagos únicos (ICC-ASP/8/Res.8) y que todavía se utiliza para los nuevos pagos únicos, en aras de la coherencia, con sujeción al ajuste final.

¹¹ *Documentos Oficiales ... séptimo período de sesiones ... 2008* (ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/7/Res.1, anexo II, e).

¹² *Ibid.*, f).

El mecanismo de cálculo se presenta con más detalle en el apéndice II de la presente nota, que ilustra las diferentes hipótesis de los Estados Partes que opten por pagos únicos o el reembolso del préstamo, de acuerdo con la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas en su 19º período de sesiones.¹³

Interés estimado a devengar durante la fase de construcción (2013-2015)

El total de costos anuales en concepto de intereses sobre el monto utilizado del préstamo del Estado anfitrión durante la fase de construcción del proyecto se estima actualmente de la siguiente manera¹⁴:

2013: 204.568 euros

2014: 1.659.706 euros

2015: 3.627.525 euros

Estas sumas deberán ser abonadas únicamente por los Estados Partes que no hayan optado por efectuar un pago único o, en caso de haberse acogido a esa opción, que no hayan desembolsado todas sus cuotas antes del comienzo de la utilización del préstamo del Estado anfitrión (que actualmente se prevé para el fin del segundo trimestre de 2013).

A los Estados Partes obligados al pago de intereses durante la fase de construcción se les aplicará una cuota de acuerdo con la misma escala de cuotas correspondiente al presupuesto ordinario de la Corte al tiempo de la determinación de la cuota, con las correcciones necesarias para excluir a los Estados Partes que hayan hecho sus pagos únicos en su totalidad antes del giro sobre el préstamo.

Apéndice I

Criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo y principios aplicables a los pagos únicos de la participación estimada (extracto) que figuran en la resolución ICC-ASP/7/Res.1

La Asamblea de los Estados Partes,

[...]

Anexo II

Criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo

En el acuerdo con el Estado anfitrión relativo a su ofrecimiento de conceder un préstamo para los locales permanentes se estipulará que:

- a) El Estado anfitrión otorgará a la Corte un préstamo por un importe máximo de 200 millones de euros durante un período de 30 años a un tipo de interés del 2,5%.
- b) El acuerdo no entrañará para la Corte obligación legal alguna de pedir prestada al Estado anfitrión la totalidad de la suma (a saber, 200 millones de euros), ni limitará de modo alguno la facultad de la Corte de decidir qué suma ha de pedir prestada.
- c) El acuerdo no limitará de ninguna manera la facultad y libertad de la Corte para buscar fondos para los mismos fines de cualquier otra fuente, si así lo decidiera.
- d) Si al finalizar el proyecto solo se hubiera utilizado una parte del préstamo de 200 millones de euros, el Estado anfitrión reducirá el monto del préstamo a reembolsar en una suma equivalente al 17,5% de la parte no utilizada del préstamo.
- e) Los intereses se deberán abonar cada año a partir de la primera utilización del préstamo del Estado anfitrión.

¹³ *Documentos Oficiales... undécimo período de sesiones... 2012* (ICC-ASP/11/20), vol. II, parte B.2, párr. 167.

¹⁴ Estas sumas pueden variar según se reciban otros pagos únicos y se produzcan otros cambios en el flujo de caja del proyecto.

f) El reembolso del préstamo, que se efectuará mediante pagos anuales regulares, habrá de comenzar una vez que expiren los contratos de arrendamiento vigentes o futuros de los locales provisionales.

Anexo III

Principios aplicables al pago único de la participación estimada

[...]

3. Los Estados Partes que opten por no efectuar el pago único deberán pagar anualmente los intereses devengados y el reembolso del préstamo del Estado anfitrión, en la proporción estimada de acuerdo con la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de la Corte aplicable en la fecha de determinación de los pagos.

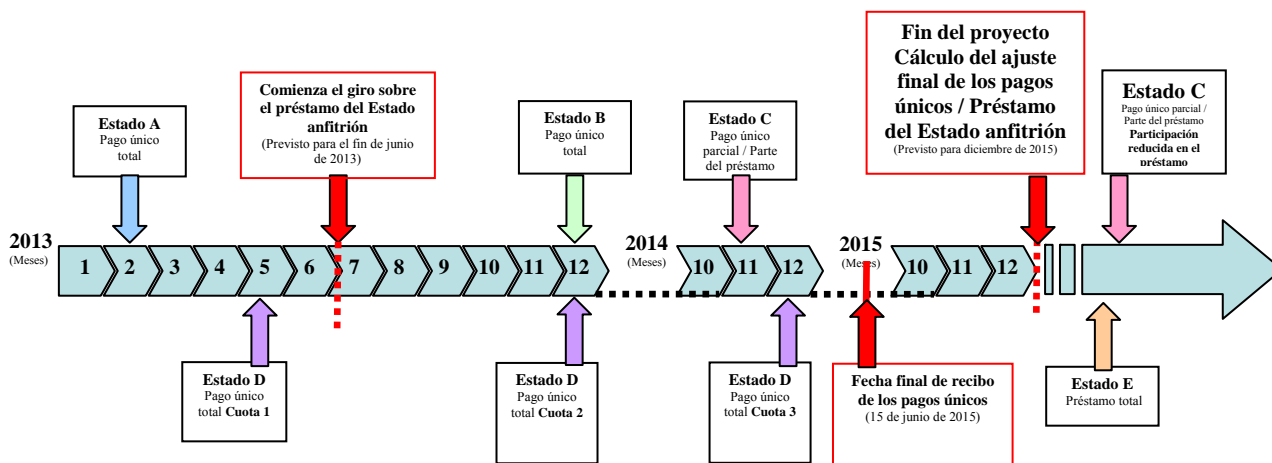
4. La Secretaria informará, lo antes posible, del monto de su participación estimada a los Estados Partes que deseen efectuar un pago único, sobre la base de las estimaciones más recientes del costo final total al que se refiere el párrafo 13 de la presente resolución.

5. Una vez que se conozca el costo final del proyecto y el monto del subsidio del Estado anfitrión se procederá a hacer los ajustes necesarios a los pagos únicos efectuados.

[...]

Apéndice II

Ejemplos: Pago único de los Estados Partes / Diversas hipótesis de cálculo de la financiación del Proyecto



Supuestos

La fecha prevista para el giro sobre el préstamo es el fin de junio de 2013.

El ajuste final en todos los casos en diciembre de 2015 se basa en el costo final del proyecto, los pagos únicos recibidos y la escala de cuotas al tiempo de finalización del proyecto.

Reembolso del principal e intereses sobre el préstamo del Estado anfitrión desde enero de 2016 hasta diciembre de 2045.

Ejemplos

Estado A – Pago único antes de que comience el giro sobre el préstamo del Estado anfitrión

Pago único desembolsado en febrero de 2013:

a) no se adeudan intereses durante el período 2012-2015; y

b) no se adeudan intereses ni se hacen reembolsos del principal durante el período 2016-2045.

Estado B – Pago único después de que comienza el giro sobre el préstamo del Estado anfitrión

Pago único desembolsado en diciembre de 2013:

a) parte proporcional de los intereses del préstamo del Estado anfitrión hasta el fin del año y mes de recibo del pago, es decir, meses 7 a 12 inclusive en 2013 solamente (es decir, 6 meses); y

b) no se adeudan intereses durante el período 2016-2045.

Estado C – Pago único parcial / Parte del préstamo

Pago único parcial desembolsado en noviembre de 2014:

a) parte proporcional de los intereses sobre el préstamo del Estado anfitrión aplicable hasta el fin del año y mes de recibo del pago: no se pagan intereses hasta el primer giro sobre el préstamo, parte proporcional de los intereses en 2013 (meses 7 a 12 inclusive) y 2014 (meses 1 a 11 inclusive) teniendo en cuenta el pago único más intereses sobre el saldo de la cuota hasta la finalización del proyecto de construcción; y

b) saldo pendiente de pago de la cuota financiado por medio de la opción del préstamo, es decir, reembolsos de principal e intereses durante 30 años a partir de enero de 2016.

Estado D – Pago único total en 3 cuotas; 1 cuota antes del giro sobre el préstamo del Estado anfitrión y 2 cuotas después del giro sobre el préstamo

a) cuota 1 pagada en mayo de 2013: no se pagan intereses sobre este monto;

b) cuota 2 pagada en diciembre de 2013: parte proporcional de los intereses del préstamo del Estado anfitrión hasta el fin del mes de recibo de la cuota 2, es decir, parte proporcional de los intereses de 2013 (meses 7 a 12 inclusive);

c) cuota 3 pagada en diciembre de 2014: parte proporcional de los intereses del préstamo del Estado anfitrión hasta el fin del mes de recibo de la cuota 3, es decir, parte proporcional de los intereses de 2013 (meses 7 a 12 inclusive) y 2014 (meses 1 a 12 inclusive); y

d) no se pagan intereses ni se hacen reembolsos del principal durante el período 2016-2045.

Estado E – Préstamo total del Estado anfitrión

a) parte proporcional de interés aplicable a partir de julio de 2013 hasta diciembre de 2015 sobre las cuotas; y

b) cuota financiada por medio de la opción del préstamo, es decir, reembolsos de principal e intereses durante 30 años a partir de enero de 2016.

Anexo III

Miembros del Comité de Supervisión

Estados de África

1. Kenya

Estados de Asia y el Pacífico

2. Japón
3. República de Corea

Estados de Europa Oriental

4. Rumania

Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

5. Argentina
6. Venezuela (República Bolivariana de)

Estados de Europa Occidental y otros Estados

7. Alemania
8. Irlanda
9. Italia
10. Reino Unido